

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por Doña Valentina Aragón, Doña Bonifacia Negro y Doña Gumersinda Ruíz contra la propuesta publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 de Febrero de 1898 para proveer por concurso único la vacante de una de las Escuelas de párvulos de esta Corte, dotada con 2.750 pesetas, incluyendo los emolumentos legales.

Resultando que la reclamación presentada por Doña Valentina Aragón, se fundaba en haberse incluido en aquella á Doña Fuensanta Faixa, que desempeñaba Escuela elemental, procediendo sólo el ascenso en Escuelas de igual clase, razón por la que no debió figurar en la propuesta de referencia, toda vez que no había desempeñado Escuela de párvulos:

Resultando que Doña Bonifacia Negro, reclama por no habérsela acreditado más que cuatro meses y cuatro días de servicios en la categoría inmediata inferior, cuando desde el 6 de Marzo de 1875, desempeña Auxiliares de las Escuelas de Madrid, y todo este tiempo la es reconocido como en propiedad por el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885; y después de haber variado varias consideraciones en apoyo de su derecho, solicita la modificación de dicha propuesta:

Resultando que Doña Gumersinda Ruíz Castillo, al reclamar contra su exclusión, solicita, no sólo que se la admita al concurso, sino que se expida á su favor el nombramiento para la Escuela objeto del mismo, puesto que á la terminación de la fecha de la convocatoria contaba con quince años, un mes y un día de servicios por ser Auxiliar de las Escuelas de párvulos de esta Corte desde 3 de Octubre de 1882, considerándose con más derecho que ninguna otra concursante:

Considerando que al formular la propuesta de que se trata, no se tuvieron en

cuenta ciertas disposiciones que, á no dárlo, influyen sobremanera en la forma de proveer las Escuelas de párvulos, figurando entre aquéllas el art. 187 de la ley vigente, que establece que los Maestros y Maestras que hubieran obtenido Escuela por oposición podrán ser nombrados, si lo solicitaren, para otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotación, sin necesidad de nuevos ejercicios:

Considerando que si bien los primeros artículos de la citada ley establecen la división de la enseñanza únicamente en elemental y superior, dispone el 105 que se establezcan en las poblaciones que lleguen á 10.000 almas Escuelas de párvulos, creando así una tercera clase de Escuelas, afirmando esta creación el Real decreto de 4 de Julio de 1884, que designó las materias que habian de ser objeto de la enseñanza de párvulos, aparte de que, aun cuando las oposiciones que practican los Maestros para obtener el título de elemental y de párvulos se rigen por un mismo programa, demostrando poseer iguales conocimientos teóricos, las realizan los de párvulos ante Tribunales especiales, verificando un ejercicio práctico fundamental muy distinto al de los elementales:

Considerando que además existen otras disposiciones, y entre ellas la Real orden de 13 de Agosto de 1884 y Real decreto de 1888, que marca la diferencia de clases entre Escuelas elementales y de párvulos, siendo por lo tanto justo declarar semejante distinción para evitar perjuicios considerables en su carrera á las Maestras de párvulos, quienes al concursar con las elementales se verían privadas de ascender en la mayor parte de los casos, en virtud de que por lo general no cuentan con tantos años de servicios prestados al Magisterio:

Considerando, por otra parte, y en cuanto á la admisión en esta clase de concurso á los Auxiliares de Madrid, que según lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, pueden aspirar dichos interesados, siempre que lleven seis años de servicios en su clase, á las plazas que se provean por concurso, con los mismos derechos que los Maestros que habiendo ingresado en el Magisterio por oposición hayan desempeñado Escuelas públicas en poblaciones de 40.000 almas en adelante, cuyo beneficio se hizo posteriormente extensivo á aquellos Auxiliares que contasen seis ó más años en su cargo el 2 de Noviembre de 1888:

Considerando que por Real orden de 2 de Agosto de 1892 fueron comprendidos en la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de 21 de Abril del mismo año, que les asimiló al Magisterio siempre que practicasen los ejercicios de oposición á mejora de sueldo, exceptuando de este requisito á los que tengan oposiciones aprobadas, y que por otra Real orden de 3 de Agosto del mismo año se les confirmó aquel derecho reconocido indistintamente para las Escuelas elementales y las de párvulos á los que hayan sido Auxiliares de unas y otras, pero exclusivamente para las de cada clase á los que sólo hayan servido en ellas:

Considerando que en atención á los anteriores fundamentos legales existe motivo más que suficiente para modificar la aludida propuesta, admitiendo en ella á las aspirantes que, siendo Auxiliares de las Escuelas de párvulos de Madrid, se hallan comprendidas en las citadas disposiciones, y excluyendo á las que no desempeñan ni han desempeñado Escuelas ó Auxiliares de párvulos, quedando aquélla redactada en la forma que indica la relación que se acompaña, habiéndose en ella tenido en cuenta el orden de preferencia establecido en el art. 60 del reglamento, que es el vigente, en conformidad á la Real orden de 25 de Junio de 1897;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de referencia modificada en la forma que indica la relación que es adjunta, en la cual figuran únicamente como incluídas Doña Gumersinda Ruíz Castillo por contar en 2 de Noviembre de 1888 seis años en el cargo de Auxiliar de las Escuelas de párvulos de esta Corte y hallarse por tanto comprendida en las citadas disposiciones legales, y Doña Valentina Aragón, que reúne los requisitos que exige el reglamento vigente para conseguir el ascenso, estimando así las reclamaciones que tienen presentadas; desestimar la de Doña Bonifacia Negro, quien por no acreditar en su hoja de servicios que ha desempeñado Escuelas de párvulos figura entre las excluídas; y por último, disponer que se expida el nombramiento de Maestra de la Escuela objeto de este concurso á favor de la citada Doña Gumersinda Ruíz Castillo, que es la que reúne mayores condiciones legales para desempeñarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios

guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.
(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 7.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Enrique Horstmann, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 36 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Caridad segunda*, sita en el punto llamado «Cerca de la Vieja», término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

Designa las 36 pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 3 de la mina *El Descuido*, y al S. O., y coincidiendo con las líneas que pasan por los mojones 4 y 1 y 4 y 3 de las minas *San Antonio* y *El Descuido*, se medirán mil doscientos metros poniendo la primera estaca junto al mojon núm. 4 de la mina *San Antonio*: de primera á segunda y formando un ángulo de 90 metros con la alineación precedente, se medirá la segunda estaca: de segunda á tercera formando ángulo recto, con la alineación anterior, se medirá hacia el N. E. mil doscientos metros y se pondrá la tercera estaca: de tercera á cuarta, formando ángulo recto con la alineación precedente se medirá trescientos metros hacia el N. O. y se clavará la cuarta estaca cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido por decreto de 16 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 16 de Mayo de 1899.—Federico Kuntz.

D. Lucas Izquierdo y Arias, Licenciado en Derecho, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los eminentes servicios humanitarios y caritativos prestados por la Excmo. Señora Doña Rosa Saint-Aubin, como dama de la benéfica institución de la Cruz Roja Española, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando a las personas que tengan algo que declarar en pro ó en contra de dichos servicios, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales acudan a esta Fiscalía, calle de Santa Isabel, núm. 4, duplicado, principal izquierda, los días no feriados de diez á doce de la mañana y de ocho á diez de la noche.

Madrid 19 de Mayo de 1899.—Lucas Izquierdo y Arias. 92.—535.

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Esta Junta en sesión que celebró el 21 del actual, acordó sacar á concurso el suministro de papel para imprimir en el mismo las listas electorales que han de regir desde el 15 de Julio del año actual, á igual fecha de 1900, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El suministro será de 360 resmas de papel marca cuádruple, alisado, de 88x64, clase igual al modelo que obra en las oficinas del Censo, con peso de 12 kilogramos resma.

2.ª Para tomar parte en el concurso se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación, la cantidad de 200 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado ú Obligaciones provinciales al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar cada licitador á la repetida proposición, no siendo admitida la que carezca de este requisito.

3.ª El depósito á que se refiere la condición anterior, se ampliará hasta 400 pesetas, en el caso de ser admitida la proposición, y responderá del cumplimiento del contrato.

Dicho depósito será devuelto al licitador al terminar la entrega del papel, siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.

4.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, tendrá á disposición de la Junta la cuarta parte del papel, el día 7 de Junio, y el resto de las 360 resmas, conforme los pedidos que se sirva hacer la misma hasta el 1.º de Julio inmediato.

5.ª La entrega del papel se hará directamente al Regente de la imprenta del Hospicio, por cuenta del licitador, previo pedido que aquel haga á la Junta y ésta á su vez al adjudicatario. Dicha entrega será intervenida por un Oficial de la Sección del Censo, el cual desechará el papel que no reúna las condiciones que exige la cláusula 1.ª.

6.ª Si para el 1.º de Julio próximo no se hubiese verificado la entrega del papel, el licitador perderá el depósito que la Junta aplicará á los gastos que ocasiona este retraso, siendo además responsable de todos los perjuicios y consecuencias que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

7.ª A los tres días de notificada

por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito hasta las 400 pesetas que se fijan en la condición 3.ª y se formalizará el contrato definitivo.

En el caso de no ampliar aquél, quedará desde luego rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse al concurso.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Censo electoral, (Fuencarral, 84, Hospicio), hasta el 31 del actual, de nueve á doce de la mañana, en papel del sello de la clase 12.ª acompañadas del resguardo del depósito preventivo, de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución industrial que satisfaga en concepto de almacenista ó fabricante de papel, ajustándose al modelo que se publica á continuación.

La Junta se reserva admitir la proposición que considere mas económica y garantida ó rechazarlas todas, sin que sus autores tengan derecho á ninguna clase de reclamación.

9.ª El pago de este servicio se efectuará por la Junta en los siguientes plazos: 500 pesetas á la entrega total del papel y 500 mensuales, desde Agosto inmediato hasta el completo pago de la obligación contraída.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., fabricante ó almacenista de papel con establecimiento abierto en la calle de..., y cédula personal núm..., que acompaña, así como el resguardo de depósito provisional de 200 pesetas, hecho en la Caja de la Diputación, y el recibo de la contribución industrial del último trimestre, con arreglo á lo que establece la cláusula 8.ª del pliego de condiciones, se compromete á suministrar á la Junta provincial del Censo 360 resmas de papel conforme á las bases consignadas en el anuncio de licitación publicado en el BOLETÍN OFICIAL por la cantidad de..., (en letra) pesetas cada resma de peso y tamaño igual al establecido por la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y modelo, debidamente autorizado y sellado, que obra en las oficinas de la Junta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL por acuerdo de la Junta.

Madrid 22 de Mayo de 1899.—El Secretario, C. Pozzi.

Esta Junta, en sesión de ayer, cumpliendo lo estatuido en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y teniendo en cuenta la proximidad y medio de comunicación á la cabeza del Distrito Electoral, acordó designar las secciones que á continuación se citan, cuyos comisionados Interventores han de concurrir á las Juntas generales de Escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece el tít. 6.º de la Ley electoral en las elecciones parciales de un Diputado provincial por el distrito de Palacio de esta Corte y de otro Diputado por el de Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias, las cuales se verificarán el día 28 del corriente:

Distrito de Palacio

Constando este Distrito de 25 Secciones, corresponde designar la mitad más una ó sean 14, que fueron las siguientes:

Secciones y número

1.ª	1
3.ª	1
5.ª	1
7.ª	1
9.ª	1
11.	1
13.	1
15.	1
17.	1
19.	1
21.	1
23.	1
24.	1
25.	1
TOTAL	14

Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias

Constando este Distrito de 43 Secciones, corresponde designar 23, que fueron las siguientes:

Pueblos, secciones y número

El Alamo.—Unica	1
Arroyomolinos.—Idem	1
Sevilla la Nueva.—Idem	1
Villaviciosa.—Idem	1
Brunete.—Norte	1
Idem.—Este	1
Villanueva de la Cañada.—Idem	1
Valdemorillo.—Norte	1
Idem.—Sur	1
Boadilla.—Idem	1
Pozuelo.—Norte	1
Idem.—Sur	1
Aravaca.—Unica	1
Majadahonda.—Idem	1
Aldea del Fresno.—Idem	1
Chapinería.—Idem	1
Cadalso.—Este	1
Idem.—Oeste	1
Cenicientos.—1.ª	1
Idem.—2.ª	1
Navalagamella.—Unica	1
Colmenar del Arroyo.—Idem	1
Navas del Rey.—Idem	1
TOTAL	23

Todo lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en consonancia con lo dispuesto en el expresado artículo.

Madrid 22 de Mayo de 1899.—El Presidente, A. de Blas.—El Secretario, C. Pozzi.

Diputación Provincial

Boletín oficial.—Administración

Deseosa esta Ordenación de Pagos de evitar el procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que tienen algunos Ayuntamientos de la provincia á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL, se considera en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes la necesidad ineludible é inexcusable que tienen de verificar el ingreso en las Cajas provinciales previo recibo expedido por la Administración de dicho periódico: bien entendido, que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, para hacer efectivos dichos débitos, se procederá al apremio en la forma que determinan las instrucciones.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—El Presidente, Alvaro de Blas.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por suscripción al periódico hasta 30 de Junio de 1899.

	Pesetas.
Alameda del Valle	45
Aldea del Fresno	144
Anchuelo	72
Barajas	72
Braojos	90

Pesetas

Brunete	72
Buitrago	72
Camarma de Esteruelas	72
Chapinería	45
Ciempozuelos	108
Collado Villalba	72
Colmenar del Arroyo	72
Colmenarejo	108
Corpa	162
El Vellón	45
Estremera	72
Garganta	72
Gascones	90
Horcajo	72
Hortaleza	45
La Cabrera	45
La Hiruela	54
La Serna	72
Meco	90
Moraleja de Enmedio	162
Navarredonda	225
Parla	72
Pelayos	82
Puebla de la Mujer Muerta	63
Rascafría	72
Redueña	90
Robledo de Chavela	72
Rozas de Puerto Real	108
San Lorenzo del Escorial	45
San Martín de Valdeiglesias	72
San Sebastián de los Reyes	90
Santorcaz	72
Sevilla la Nueva	144
Somosierra	207
Titulcia	72
Torrejón de Ardoz	45
Torrejón de la Calzada	45
Torreledones	135
Torremocha de Uceda	225
Valdemaqueda	162
Valdepiélagos	72
Valdetorres	54
Valverde	72
Venturada	90
Villavilla	72
Villamanrique de Tajo	108
Villanueva del Pardillo	90

TOTAL..... 4.671

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

Quinta Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia de remate dictada en los expedientes de apremio que respectivamente instruye contra D. Benito P. Ajona, Doña María Pallueta y D. Federico Delgado Lamas, por delitos de contribución industrial.

Se sacan á pública subasta los bienes embargados á los mismos, cuyos actos, bajo la presidencia legal tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sita calle de Jesús del Valle, núm. 19, cuarto tercero izquierda el día 29 de los corrientes á las nueve, nueve y quince y nueve y treinta de la mañana respectivamente, debiendo durar cada una de las subastas sesenta minutos, durante los cuales se admitirán posturas por pujas á la llana, siendo el tipo mínimo admisible los dos tercios de la tasación y se advierte; que en cualquier momento de la subasta hasta que se declare la adjudicación al mejor postor, el deudor puede librar sus bienes pagando su descubierto total.

Los efectos pueden verse hasta el día antes al de las subastas á cuyo fin en la Agencia se facilitarán las señas del lugar en que se hallan y nota de su clase, número y valor, todo lo cual se hace público por el presente convocando licitadores

y en cumplimiento del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid a 18 de Mayo de 1899.—El Agente ejecutivo P. D., Emilio José Molina. 94.—624.

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 16 del actual dictada en el expediente de apremio que se instruye contra Don Francisco Quintán, por débito a la Hacienda de 75 pesetas 28 céntimos por contribución industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes siguientes y su tasación.

Efectos que se subastan	Valoración	
	Ptas.	Cts.
Una mesa con cuatro pies con cajón y tarima, madera de caoba en.....	15	
Una guarnición de sobremesa compuesta de reloj de bronce con caballo encima y dos jarrones del Imperio con sus fanales de cristal en.....	75	
Una cómoda chapesada de caoba, con tres cajones y tiradores dorados en.....	20	
Un reloj de sobremesa época del Imperio en su fanal cuadrado, madera y bronce en.....	30	
Un espejo marco dorado, con cope, de un metro de alto, por setenta y cinco centímetros de ancho en.....	15	
Otro espejo marco de caoba liso, de un metro de alto, por noventa centímetros de ancho en.....	20	
Total.....	175	

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia calle del Mesón de Paredes, número 13, cuarto segundo derecha, el día 31 del corriente mes a las once de su mañana; admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Pelayo, número 43, segundo derecha.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 94.—625.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha trece del actual dictada en el expediente de apremio que se instruye contra

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

El Boalo

3 Acisclo Sanz Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Colmenar Viejo

13 Enrique Martín Mansilla Quintana.—Prófugo. Oficiase al Ayuntamiento para que continúe las diligencias correspondientes a la busca y

D. Luis Martorell, por débito a la Hacienda de cuatrocientas veintitrés pesetas cuarenta y dos céntimos por contribución industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes siguientes y su tasación:

	Pts.	Cénts.
Un armario-librería de dos cuerpos, madera de caoba, ocho puertas, cuatro en el cuerpo bajo y cuatro en el alto, con vuelta en la parte de arriba, en.....	400	
Una mesa ministra, haciendo juego con la librería, en.....	200	
Seis sillas y dos sillones, madera de nogal, forma cuadrada, tapizadas de tela imitación tapiz, en.....	100	
Un sillón madera de nogal, con asiento y respaldo de cuero y clavos dorados, en.....	50	
Dos silloncitos en forma almohadones, tapizados de tela oriental, en.....	50	
TOTAL.....	800	

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, número 13, cuarto segundo derecha, el día treinta y uno del corriente mes a las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna se admitirá la que cubra el débito y costas, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Recoletos, número 2, triplicado, principal derecha.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 94.—626.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Mayo de 1899.

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo de este año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

captura de este mozo, y caso de ser habido, lo presente ante esta Comisión.

16 Justo Bartolomé Hernando.—Pendiente de ampliación del expediente.
29 Félix López León.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuencarral

15 Florentino Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Guadalix

3 Alvaro García de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
8 Victoriano Asenjo Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.

El Molar

16 Manuel María de la Morena Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

Moralzarzal

2 Cayo Vicente Mansilla Santos.—Pendiente del reconocimiento del hermano.
4 Ricardo García Mediavilla.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

Miraflores

10 Pedro Palomino Altozano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Titulcia

6 Tomás García Molinero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 y regla novena del 88 de la Ley.

Audiencia

63 Federico Andújar Boda.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

Centro

91 Dionisio Ruiz de Santayana y Bertrán.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospital

12 Bernardo Juan Pérez.—Soldado por haber resultado útil.
64 Juan Olive Llovel.—Inútil. Excluido temporalmente.

Buenavista

276 Luis Mesonero Romanos y Barrón.—Inútil. Excluido temporalmente.

Congreso

56 Gregorio Pérez López.—Soldado por haber resultado útil.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Alcobendas

1 Felipe Aguado Ventosinos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
3 Pablo Gibaja Perdiguero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7 Deogracias Cortés Guerra.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
8 Luis Aguado Sánchez.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.
9 Plácido Gibaja Herrera.—Pendiente de talla.
12 Juan René Alonso.—Talla: 1'504 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Becerril

3 Gervasio García Frutos.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
4 Ricardo Sanz Leiso.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar Viejo

1 Manuel Cancela Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
6 Alejandro Rodríguez Paredes.—Talla: 1'543 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8 Justo Frutos López.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'580 mm.
9 Evaristo González Colmenarejo.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Víctor.
10 Román Llorente y Llorente.—Soldado por haber desistido de la excepción.
16 Antonio Bastero Rico.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
17 Eusebio Maroñas Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
18 Mariano Ferosel Mostaján.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
19 Telesforo Colmenarejo Cano.—Soldado por haber desistido de la excepción.
20 Eusebio Bravo Vallejo.—Talla: 1'577 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
22 Higinio Madrid Aparicio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
24 Pablo de la Fuente Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número
del
sorteo

- 31 Pablo Olalla Tato.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 34 Eulogio Izquierdo Rivas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 35 Juan Franco Aragón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 39 Ceferino Arroyo López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 41 Antero Villamayor Vallejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 44 Pedro Martín Francisco.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
 47 Juan Sanz Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 51 Manuel Aragón Francisco.—Soldado por haber cesado su excepción.

Chamartín

- 1 Vicente Ponce Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 2 Pablo Delgado Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 3 Pablo Muñoz Collado.—Pendiente.
 5 Gregorio Valle de la Sen.—Pendiente.
 7 Benito Oliva Millán.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.
 12 Isaac Celestino Gueriagoitia y Díaz de Mendivil.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
 14 Alfredo Zafra Albacete.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
 16 Eusebio García Pérez.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.
 17 Esteban Flores Bás.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
 24 Lorenzo Díaz Santa María.—Talla 1'560 mm. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 30 Manuel Vicente Hemaros.—Inútil: Continúa excluido temporalmente.
 31 Ricardo Fernández Ugena.—Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley.
 33 Manuel Roldán Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 35 Marceliano Martín Rufz.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.
 38 Cesáreo Gómez Mateo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
 39 Jorge Olmos Fuertes.—Pendiente.

Chozas de la Sierra

- 2 Santiago Díaz Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 3 Roberto Pablo Nicasio Fernández García.—Pendiente de expediente.

Fuencarral

- 4 Jesús José Diego Díez.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
 5 Ildefonso García Olmo.—Pendiente.
 9 Pedro Pérez Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 12 Silvestre Manuel Rodríguez González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 13 Amalio Manso Aragón.—Pendiente de ampliación de expediente.
 16 Valentín Santos Griñales.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
 17 Pedro López y López.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Pablo.
 18 Juan Saa Galilea.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 19 Abdón Casero Pérez.—Pendiente.
 25 Felipe Fernández Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Guadalix

- 1 Mariano del Campo.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
 4 Rosendo Marquez Revilla.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.
 5 Marcelino Nieto Martín.—Soldado por haber cesado su excepción.
 6 Gregorio Baeza Gil.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.
 11 Tomás Gil García.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

Manzanares el Real

- 1 Gabino González Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

El Molar

- 2 Eusebio Pascual Gonzalo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.
 3 Juan Martín Aguado Vázquez.—Reclámese certificado de defunción de Fausto, hermano de este mozo.
 6 León Juste Iglesias.—Resultando que este mozo no hizo la alegación en el acto de la clasificación de soldados en el año de su reemplazo se declara á este mozo soldado útil.
 4 Francisco Pascual Sebastián.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número
del
sorteo

- 9 Victoriano de la Morena Frutos.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.
 10 Marcelo Fernández.—Pendiente de reconocimiento.
 12 Raimundo Martín Frutos.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.
 13 Francisco Iglesias Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Miraflores

- 3 Isidoro Lorente Martín.—Reclámese á la Zona de Getafe certificación haciendo constar que el hermano de este mozo fué destinado al batallón expedicionario núm. 9 en Filipinas.
 5 Francisco Santos Berrendero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 6 Isidoro Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
 8 Isidro López González.—Pendiente.

Moralzarzal

- 1 Florentino González Turégano.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.
 3 Heliodoro Estevez Domínguez.—Pendiente.

Pedrezuela

- 2 Melquiades Lorenzo Sanz.—Pendiente.
 3 Eulogio Sanz Benito.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Dimas.
 4 Benito González Chichón.—Talla: 1'508 mm. Continúa excluido temporalmente.
 5 Policarpo González Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 6 Félix Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 8 Teodoro Sanz Villegas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Sebastián de los Reyes

- 1 Jenaro Perdiruero Limela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 5 Leandro de las Heras Hernán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 6 Celedonio Cabrero Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 10 Toribio Delgado Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 11 Juan Muñoz Balada.—Talla: 1'526 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 14 Vicente Esteban Hernán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 15 Vicente Sanz Frutos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'552 milímetros.
 16 Lino Vaquero Navacerrada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Talamanca

- 3 Matías Valdivieso del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 4 Francisco Madrigal Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 7 Alfonso Moises Pereda del Pozo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Valdepiélagos

- 2 Antolín López de las Heras.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.
 3 Gabino González Calleja.—Pendiente.
 4 Luis Gómez Lázaro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Alcobendas

- 1 Hilario Francisco Gamarra Gibaja.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 6 José Homobono Picado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 9 Miguel Ramos Guadalix.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Becerril de la Sierra

- 2 Filimón Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 3 Feliciano Martín Medina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Colmenar Viejo

- 2 Hilario Colmenarejo García.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
 8 Felipe Pariente Puente.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
 12 Victoriano Arroyo Bartolomé.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número
del
sorteo

- 13 Melitón Alfonso Rodríguez Díaz.—Talla: 1'568 mm. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 15 Rufino Antonio Tato Rico.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 16 Pascual Santos Criado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 18 Antonio Felipe Sanchiz Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 20 Anselmo de Francisco Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 22 Toribio Frades Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 26 Nicolás Puente Martín.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 28 Felipe de la Morena Arroyo.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 34 Lorenzo Pérez Sieteiglesias.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 38 Eugenio del Valle García.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 40 Lino de los Nietos Lombao.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 42 Tomás López García.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 44 Mateo Izquierdo Aparicio.—Pendiente.
- 45 Manuel Baudot Ramón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 46 Marcos Francisco Chivato.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 50 Máximo González Salcedo.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 52 José López Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 56 Jesús Felipe Colmenarejo López.—Pendiente.
- 58 Manuel Palacios González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hortaleza

- 1 Romualdo Villagordo López.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Ricardo.
- 5 Pedro Leoncio Rodríguez Vidal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Hoyo de Manzanares

- 2 Juan Blasco Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Fausto Moreno García.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 5 Vicente González Taillet.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

Fuencarral

- 6 Vidal Navas Rovisco.—Pendiente.
- 9 Santiago Jiménez Mañez.—Pendiente.
- 11 Sinfonso Cebrián Criado.—Soldado condicional comprendido en el caso once del art. 87 de la Ley.

Guadalix

- 4 Marcos Martín Cortés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Atanasio Revilla Amor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Estanislao Gamó Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Juan Rubio García.—Pendiente.
- 14 Ricardo Frutos González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15 Claudio Cristóbal Merino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chamartín de la Rosa

- 3 Antonio Carrasco Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Alfonso Uría Muñiz.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 5 Rufino González Delgado.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 11 Antonio Pérez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 12 José Sancho Vel.—Pendiente.
- 14 Felipe García Noblegordo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15 Bonifacio Mendieta Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 20 Francisco Arnáiz Ortega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 22 Leonides Robledo Luis.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 25 Agustín Crespo Sena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 26 Roque López Romeral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 29 Fernando Moraga García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 31 Miguel Rives Pablo.—Pendiente.

Chozas de la Sierra

- 1 Santiago Pérez Palomino.—Soldado por haber cesado su excepción.

Número
del
sorteo**Manzanares el Real**

- 1 Pedro Arroyo López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 6 Antonio Palomino García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Miraflores de la Sierra

- 1 Felipe Martínez Chañe.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 3 Mariano Frutos Perales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Eustaquio Berrocosa Muñoz.—Pendiente.
- 6 Luis Millán Altozano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Eugenio Facundo Pérez de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

El Molar

- 7 Eugenio Vázquez Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 8 Félix de Lama Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 9 Domingo Federico Pascual Mingo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Moralzarzal

- 11 Cipriano Rogelio Redondo Estevez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Rafael.

Navacerrada

- 1 Ignacio Montalvo González.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

Pedrezuela

- 2 Juan Velázquez Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Teodoro Hernanz de la Fuente.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Bonifacio.
- 9 Segundo González Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

San Agustín

- 4 Juan Diego Tanarro Gonzalo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Sebastián de los Reyes

- 3 Agapito Salinas Rivero.—Reclámese certificación de existencia en filas de los hermanos Lino y Pablo.
- 7 Nicolás Vaquerizas Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Talamanca

- 2 Toribio Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdemorillo

- 9 Justo Rodrigo Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1896**Alcobendas**

- 4 Julián Rodríguez Miguel.—Talla: 1'505 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 6 Julián Barrera Perdiguero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 11 Gumersindo Hernán de Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar Viejo

- 6 Andrés del Valle López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Juan Sanz Olalla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 10 Benito Colmenarejo del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 14 Miguel Chivato García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 22 Ignacio Colmenarejo Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 23 Ramón Junquer Martín.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 32 Eugenio Avila García.—Soldado por haberse redimido á metálico.
- 34 Antonio Rivas Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 35 Cándido Franco Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 37 Dámaso Francisco Serrano.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número
del
sorteo

- Hortaleza**
- 1 Marcelino Fulgencio de Castro Nuñez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 - 2 Benito López Picó.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 - 3 Leandro Antonino Marqués Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Fuencarral

- 2 Nicolás Arocena Cano.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 6 Pedro López Pérez.—Pendiente.
- 9 Blas Pérez Casado.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 16 Manuel Cruz Gómez.—Pendiente.
- 19 Eusebio Emilio Tejedor Arrauz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 20 Mauricio López López.—Cesó la excepción. Reconocido útil condicional.
- 21 Desiderio Delgado García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 26 Martín Montero Varela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 28 Francisco Morales López.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 31 Esteban Pérez Guñales.—Pendiente.
- 32 Pedro Pérez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Guadalix

- 8 Francisco Frutos de Pedro.—Talla: 1'535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Chamartin

- 6 Antonio Pascual Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 Tomás Arranz García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 José Clímaco Villar Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 14 Casto Robledo Luis.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 15 Miguel Muñoz Siloeches.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 22 Tomás Alvarez Mirajares.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 28 Brígido Cubillo Díaz.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 31 Joaquín Vallés Sebastián.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 32 José Ruiz Gamiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 33 Pedro González Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 37 Serapio Lobo San Ruperto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 42 Esteban Rodríguez Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 46 José Osona Macías.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chozas de la Sierra

- 1 Gabino Santa Marina Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Miraflores

- 5 Lorenzo Chozas Morcillo.—Talla: 1'535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Moralzarzal

- 4 Bonifacio Prados Taillet.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Jerónimo.

Manzanares el Real

- 1 Vidal Carreras Becerril.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Molar

- 2 Blas Poza Cabiral.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Patricio Pascual Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número
del
sorteo

- 9 Miguel San José Expósito.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Navacerrada

- 1 Nicasio Martín Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pedrezuela

- 2 Alejandro José María Baonza.—Talla: 1'513 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Pablo González y González.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Seraffn Sanz González.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

San Agustín

- 1 Cipriano Candelas Rubio.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Blas Serrano de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Sebastián de los Reyes

- 3 Feliciano Sanz Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 7 Cipriano de la Cámara Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Carlos de la Torre Navacerrada.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 10 Félix Castro Jabardo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 Manuel Navacerrada Rivero.—Talla: 1'521 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Talamanca

- 1 Toribio Carlero Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 2 Bernardino González González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Valdepiélagos

- 5 Plácido Garrido Garrido.—Talla: 1'527 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 7 Eduardo de las Heras González.—Pendiente.
- 9 Melquiades Puentes Moreno.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Estremera

- 14 Emilio Torres Corcobado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1895

San Sebastián de los Reyes

- 2 Eugenio Sanz Mozalbete.—Pendiente de ampliación del expediente.

Audiencia

- 160 Santiago Pablo Navas.—Se desestima la excepción alegada por este mozo con arreglo al art. 149 de la Ley.

Reemplazo de 1899 —Mozos de otras provincias

Reus (Tarragona)

Rafael Montero Alarcia.—Util condicional.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso de nulidad interpuesto contra acuerdo de esta Comisión por el mozo Tiburcio Martínez Rubio, del reemplazo actual y sorteado con el número 43 en el distrito de la Audiencia, conforme á lo ordenado en el art. 136 de la vigente Ley.

Idem íd. íd. el recurso de alzada promovido por la madre del mozo Alejandro Gómez García, del actual reemplazo y sorteado con el número 5 en el pueblo de Chamartín de la Rosa.

Manifiestar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que el mozo Mariano Salido Moreno, del reemplazo de 1890 y alistamiento del distrito de Palacio, fué declarado inútil por los Sres. Facultativos en el año de su reemplazo y revisiones del de 1891, 92 y 93.

Acceder á lo solicitado por la Comisión mixta de Zaragoza, para que el mozo del cupo de Calatayud, Lorenzo Martínez Santa Cruz, sea reconocido y tallado ante esta Comisión, acto que deberá verificar el día 8 del corriente, á las nueve de la mañana, remitiéndose las certificaciones á aquella Comisión.

Acceder igualmente á la petición del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, dispensando de la presentación al mozo del reemplazo de 1898 del cupo de aquella villa, Pedro Jiménez Carpio, excluido totalmente por el Ayuntamiento por hallarse comprendido en la clase primera del cuadro de exenciones.

Desestimar por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el padre del mozo Juan Francisco Sanz y Sanz, del cupo de Buitrago, para el actual reemplazo, por no haber sido presentado dentro del plazo que marca el art. 134 de la Ley vigente.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 87.—397.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría general.—Negociado de Ensanche

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Septiembre de 1898, la apertura de la calle de Tarifa, y cumpliendo lo prevenido en el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos en dicha calle, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 8 de Junio próximo á las cinco de la tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
- 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables.
- 3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interesa el mencionado acuerdo.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 92.—540

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 615 del Código civil vigente, por el presente se anuncia al público que el día 27 de Abril último fué hallado en la calle de la Esperanza de este distrito un pollino negro con las orejas cortadas, que se supone extraviado, el cual se encuentra en el depósito del Almacén general de la Villa á disposición del que acredite ser su legítimo dueño.

Madrid 6 de Mayo de 1899.—El Secretario, J. Olavaria. 92.—541.

Hortaleza

La matrícula de la contribución industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1899 á 1900, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones dentro de dicho plazo.

Hortaleza 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julián Morales. 92.—555

MINISTERIO DE FOMENTO DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

CONCURSO UNICO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas de párvulos dotadas con el sueldo legal de 2.750 pesetas, anunciadas en la Gaceta de 5 de Septiembre del año 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896

Plazas que comprende: Madrid.

APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES					
			En propiedad	Computable para el concurso	En la última categoría	En propiedad en el Magisterio										
1 Ruiz Castillo y Vara...	D.ª Gumerstinda...	Superior.....	1.650	2.000	12	7	23	2	0	19	2	0	19	Madrid.....	Madrid.....	Sirve una Auxiliaría de párvulos de Madrid
2 Aragón y Cano.....	Valentina.....	Normal.....	2.000	2.000	2	1	6	2	3	3	4	22	Idem.....	Ninguna.....	Por estar propuesta la que solicita.— Sirve Escuela de párvulos de Bilbao.	
Excluidas																
1 Losada y Espert.....	Adelaida.....	Superior.....	1.650	2.000	12	7	23	1	4	22	1	4	22	Idem.....	Idem.....	Por no contar seis años de servicio en el cargo de Auxiliar en 2 de Noviembre de 1888.
2 Olamendi y Latorra...	Emilia.....	Idem.....	1.650	2.000	12	7	23	1	3	23	1	3	23	Idem.....	Idem.....	Por id. id.
3 Pérez Manzano.....	Eloisa.....	Idem.....	1.650	2.000	12	7	23	0	3	8	0	3	8	Idem.....	Idem.....	Por id. id.
4 Azcano y González...	Ascensión.....	Idem.....	1.650	2.000	9	1	28	1	28	1	28	1	28	Idem.....	Idem.....	Por id. id.
5 Negro y Rojo.....	Bonifacia.....	Idem.....	2.000	2.000	12	7	26	23	7	29	1	29	29	Idem.....	Idem.....	Por no hacer constar en su hoja de servicios que desempeña ó ha desempeñado Escuela de párvulos.
6 Machuca y Raya.....	María del Carmen.	Idem.....	1.100	1.100	6	10	14	0	1	23	0	1	23	Idem.....	Idem.....	Por id. id. y no disfrutar ni haber disfrutado en propiedad el sueldo inmediato inferior al de la Escuela objeto de este concurso.
7 Vicente García.....	Emilia.....	Idem.....	625	625	7	6	25	0	6	1	0	6	1	Idem.....	Idem.....	Por iguales causas que la anterior.
8 Reche Martínez.....	María del Rosario.	Idem.....	625	625	2	2	5	0	6	1	0	6	1	Idem.....	Idem.....	Por id. id.
9 Vizmanos y Elias.....	Petra.....	Elemental.....	912	50	13	9	4	0	7	0	0	7	0	Idem.....	Idem.....	Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas de párvulos.
10 Faixá y Albaladejo.....	Fuensanta.....	Superior.....	2.000	2.000	12	7	8	17	4	19	0	7	0	Idem.....	Idem.....	Por no disfrutar ni haber disfrutado en propiedad el sueldo inmediato inferior al de la Escuela objeto de este concurso.
11 Martínez Mendizábal...	Agapita Raimunda	Idem.....	1.100	1.100	8	8	13	0	8	13	0	8	13	Idem.....	Idem.....	Se retiró del concurso.
12 Gador Cazorla.....	María.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

Ajustada esta relación á las prescripciones legales vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prestarle su aprobación, disponiendo se publique en la Gaceta de Madrid como resolución á las protestas presentadas en tiempo hábil contra la propuesta publicada en la Gaceta de 27 de Febrero de 1898.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—PRDAL.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos promovidos por D. Luis Bas Valero, con Doña Dolores Sisternes Moreno, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que la cabeza y fallo, son del tenor siguiente.

Sentencia de remate.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Mayo de 1899. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Don Luis Bas Valero, casado, jornalero, de treinta y un años de edad, y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y defendido por el Letrado D. Federico Izquierdo, contra Doña María de los Dolores Sisternes y Moreno, declarada en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y por su consecuencia, que debo condenar y condeno á Doña María de los Dolores Sisternes y Moreno, á que pague á D. Luis Bas Valero la cantidad de 900 pesetas que le reclama de principal, con los intereses de un 6 por 100 anual de dicha suma á partir desde el día en que cayó en mora y las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se hará pública por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por la rebeldía de la ejecutada, á la que además se la notificará en forma en los Estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Madrid 12 de Mayo de 1899.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez. 91.—506.

CONGRESO

Por el presente y en conformidad al art. 31 de la ley de Juicios por Jurados, se hace saber que el día 27 del corriente mes á las dos de su tarde, se procederá al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial de este distrito y los seis mayores contribuyentes por industrial para nombrar la Junta que ha de proceder á la selección de Jurados.

Madrid 17 de Mayo 1899.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi. 93.—608.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente formado para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la vigente Ley del Jurado, se ha acordado proceder al sorteo para la designación de los seis vocales que como mayores contribuyentes residentes en el distrito, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de dicho distrito en la forma que determina el primero de los citados artículos, para cuyo ac-

to, que será público, se ha señalado el día 27 del actual y hora de las tres de la tarde, en el local de dicho Juzgado, y se anuncia por el presente que será inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia con tres días de anticipación por lo menos.

Madrid 18 de Mayo 1899.—El Juez, R. Valdés. 93.—617.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carlos Fresneda Jiménez, de cuarenta y cinco años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, 13, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo 1899.—V.º B.º.—Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al de Hacienda la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo en 21 de Febrero último, interesando de este de la Gobernación se adopten las medidas oportunas respecto á la elaboración y venta de un producto denominado *Té*:

Resultando que, procedente de Amurrio (Alava), llegaron á la estación del Norte de esta capital unas expediciones de *té*, siendo remitente D. G. A. Navea, del comercio de Bilbao, quien tiene establecida una fábrica de *té* cerca de Amurrio, cuyo producto obtiene de la torrefacción y cribado de la fibra de remolacha y mezcla de *té* asiático, vendiéndole con el nombre de *té*;

Resultando que en virtud de nuevas investigaciones, se vino en conocimiento de que D. Andrés Espinosa había obtenido una patente del Ministerio de Fomento para la explotación, con el nombre de *Té Español*, de un producto compuesto de la partición, torrefacción y cribado de remolacha, teniendo en Vallecas establecida la fábrica, al que mezcla un 10 por 100 de *té* asiático; interesando ese Ministerio se diga el destino que debe darse á las expediciones detenidas de los referidos productos procedentes de Amurrio y Vallecas, á cuyo fin remite muestras:

Considerando que los productos denominados *Té* y *Té Español* no son más que una mezcla de fibra de remolacha azucarera con una pequeña cantidad de *té* asiático, resultando una defraudación para el consumidor, que ya como alimento ya como medicamento, no encuentra en ellos las cualidades del verdadero *Té* con cuyo nombre se le vende:

Considerando que es incontrovertible el principio de perseguir las adulteraciones, estando reconocido en distintas Ordenanzas municipales, y en repetidas

Reales órdenes, sin perjuicio de la corrección ó penalidad impuesta por el Código penal, según que la adulteración resulte falta ó delito:

Considerando que los análisis practicados demuestran no existen en tales productos substancias nocivas para la salud.

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se prohíba la venta con el nombre de *Té*, de los productos fabricados por D. A. Navea y D. Andrés Espinosa, no pudiendo circular tales mezclas con ese nombre.

2.º Que se anule la patente concedida á D. Andrés Espinosa, puesto que contraviene disposiciones sanitarias, y no puede autorizar una defraudación.

3.º Que las expediciones detenidas, á que se refiere la Dirección de Aduanas, pueden ser devueltas á los que las consignaron, pudiendo ser vendidas con otro nombre que no sea el de *Té*.

4.º Que tanto esta adulteración, como la del chocolate y café, deben perseguirse á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Enero de 1887 y 30 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. E. .

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

Sr. Gobernador civil de....

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 172.043 de entrada y 41.635 de registro, importante 1.859 pesetas 37 céntimos nominales, constituido en 21 de Marzo de 1887, á nombre de Don Ildefonso de Urquía, para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Logroñán, y á disposición de la audiencia territorial de Cáceres; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 93.—623.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 24 de Junio próximo, á las dos de la tarde tendrá lugar en esta Fábrica en el despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de acero para troqueles, para el servicio de la misma, durante lo que resta de año económico de 1898 á 1899, y el de 1899 á 1900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid á 18 de Mayo de 1899.—El Administrador, Antonio Chiappino.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... que reúne cuántas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm.... fecha.... y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, núm.... fecha.... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta dos mil tochos ó cilindros de acero para la construcción de troqueles anversos y quinientos cincuenta reversos, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar los mismos, que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior al precio de.... pesetas... céntimos, el kilogramo de acero.

Madrid..... de..... de 1899.—
(Firma del interesado.)

94.—627.

CAYO BRUTO

SOCIEDAD MINERA ANÓNIMA MERCANTIL

Según previene el art. 9.º del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez, y término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncio que adeudan los accionistas que á continuación se expresan, al señor Tesorero interino D. Agustín Saenz de Jubera y Fernández, que vive, calle de las Rejas, núm. 1 duplicado, 2.º izquierda: D. Rafael Forn Romans, por los dividendos núms. 23 al 35 inclusivos de la acción núm. 45, pesetas 50'50; Doña Francisca Nieto, por los dividendos núms. 24 al 35 de la acción núm. 142, pesetas 48; D. Miguel Ruiz Blesa, por los dividendos núms. 25 al 35 de las acciones núms. 30, 31, 32 y 33, pesetas 180; D. Ignacio Crespó Soler, por los dividendos núms. 25 al 35, de la acción núm. 63, pesetas 45; D. José Iborra Devesa, por los dividendos números 25 al 35 de la primera mitad de la acción núm. 133, pesetas 22'50; D. Martín Escolar y Saenz, por los dividendos 26 al 35 de las acciones núms. 151 y 152, pesetas 84; D. Evaristo Álvarez Serra, por los dividendos núms. 29 al 35 de las acciones núms. 189, 190, 191 y 192, pesetas 112; D. Pedro Castro Morote, por los dividendos núms. 29 al 35 de las acciones núms. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, pesetas 224; D. Manuel Rebollo, por los dividendos núms. 29 al 35 de la primera mitad de la acción núm. 59, pesetas 14; D. Guillermo Pérez Herrero, por los dividendos 30 al 35 de las acciones números 187 y 188, pesetas 50; D. Agustín Carraseo, por los dividendos núms. 33 al 35 de la primera mitad de la acción núm. 200, pesetas 6'50; D. Pedro Carrasco González, por los dividendos números 33 al 35 de la segunda mitad de la acción núm. 200, pesetas 6'50; D. José María Fernández Carceles, por los dividendos 34 y 35 de la acción núm. 120, pesetas, 8.

Madrid 20 de Mayo de 1899.—El Presidente, Ramón Alonso Torres.

18.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
137 Teléfono 132